



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 00851
RADICADO N° 2022-00328-00

En el presente incidente de desacato promovido por ALBERTO TRUJILLO VÉLEZ en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el Despacho procede a decidir de conformidad a las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de auto del 13 de diciembre de 2022, el Despacho incorporó la respuesta dada por la incidentada y le concedió un (1) día hábil al incidentista para que se pronunciara frente a la misma, vencido el término dado sin que emitiera pronunciamiento alguno, se realizó el estudio de la respuesta dada con el fin de verificar el cumplimiento, advirtiendo que la misma se dio en los siguientes términos:

“En atención a la petición, recibida en el Fondo de Prestaciones del Magisterio, con el precitado radicado de la referencia, a través del cual solicita hacer traslado a la AFP Porvenir, de los tiempos y dineros cotizados en el FOMAG entre el 29 de abril de 1996 y el 30 de noviembre de 1996 cotizados con el municipio de Medellín.

Al respecto le informamos que una vez verificada la base de afiliados y prestaciones pagadas del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, NO se encuentra registro alguno de la afiliación del señor ALBERTO TRUJILLO VÉLEZ identificado con número de cedula No 3371366, el cual adjuntos certificación de no afiliado.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos recordar que de conformidad con lo establecido en la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará las prestaciones que sena reconocdas por las Secretarías de Educación, de los docentes afiliados al Fondo.

De igual forma me permito informarle, que el Decreto 1272 de 2018 establece que las Secretarías de Educación son en primera instancia las encargadas de recibir,

radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria.”

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, se advierte que la entidad accionada ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial impartida, pues respondieron de fondo la petición presentada. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 214
hoy 17 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d898359c1c3118e6bef6ec15270d21d64f3571c148d0774e61b78665ca3dfd**

Documento generado en 16/12/2022 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>